REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00198-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, observa el Despacho que no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que la dirección del bien inmueble a restituir es la Carrera 53 No. 44.15, segundo piso, dirección que es también la que aparece plasmada en el contrato de arrendamiento objeto de la demanda, se deberán hacer las correcciones del caso al poder aportado, teniendo en cuenta que en el mismo se manifestó que el poder otorgado es para iniciar proceso de restitución del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 48 No. 55-53, interior 301.

2) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el testigo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar e informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de

cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

054

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d388287953820db952c0e1c749b98e224274f8ef2a131ccfaf2999a271f19336**

Documento generado en 25/03/2022 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica